



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 096-2020

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.

Ejecutado: Sandra Isabel Avendaño Acosta

A.S.

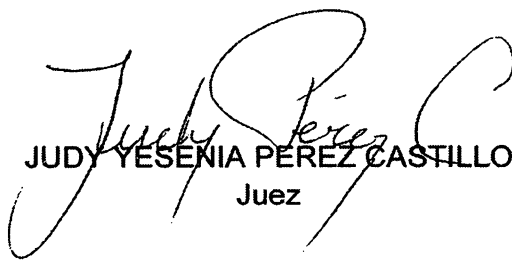
Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que no se aporta el certificado de existencia y representación de la demandada, ni las escrituras públicas 306 y 101 mencionadas en el libelo demandatorio como pruebas, dentro del término legal permitido, en consecuencia, se

RESUELVE.

Rechazar la anterior demanda impetrada por Banco Agrario de Colombia, contra Sandra Isabel Avendaño Acosta.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 46
Hoy 7 de diciembre de 2020.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 132-2013.

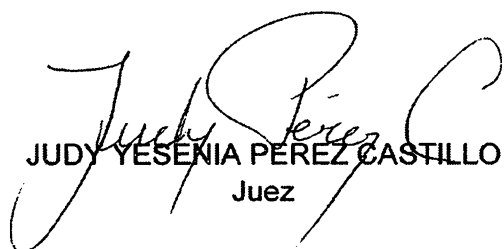
Demandante: Pedro Roque Ciprian Linares.

Demandado: Dioselina Vergara de Babativa.

A.S.

Teniendo en cuenta que el día 6 de octubre de 2016, se practicó la diligencia de inspección judicial, ordenando al perito designado Darwin Manuel Moreno Díaz rendir el dictamen pericial con las preguntas visibles a (folio 247), el cual no ha sido presentado, requiérase al mismo, para que en el término de 10 días proceda a presentar el peritaje encomendado dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 46 fijado hoy 07 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 098-2020.

Ejecutado: José Ignacio Gómez Díaz.

Ejecutado: Luisa Margarita del Pilar Samudio Jiménez.

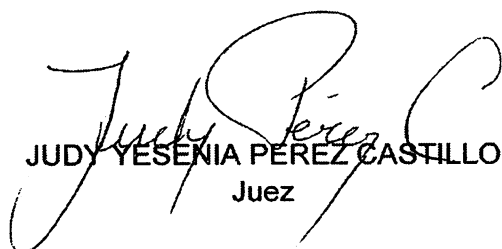
A.S.

Como quiera que se presenta contestación de la demanda por parte de la demandada a motu proprio, quien fue notificada el día 10 de noviembre de 2020.

De otro lado, de conformidad con el contenido del numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., désele traslado al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, por el término de diez (10) días.

Así mismo, por secretaría súrtase el traslado del recurso de reposición tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 319 del C.G.P., concordante con los artículos 101 y 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 7 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 107-2020.

Demandante: José Orlando Alfonso Beltrán.

Demandado: Rodolfo Ramírez Bejarano.

A.S.

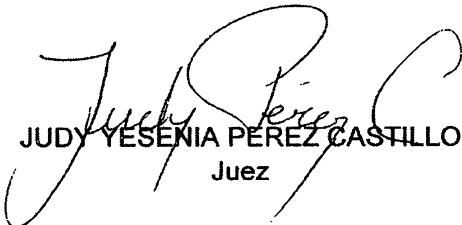
Como quiera que, mediante auto inmediatamente anterior, se requirió a la parte interesada para que aportara nuevamente la demanda y sus anexos por cuanto no son legibles, requerimiento que no fue atendido por la misma, se procede a calificar la demanda.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aporte poder amplio y suficiente para actuar en nombre y representación del señor José Orlando Alfonso Beltrán Guateque, nótese que el aportado no es legible. Art. 74 C.G.P.
2. Aporte el certificado especial para procesos de pertenencia del bien inmueble objeto de usucapión. Art. 375 del C.G.P.
3. Aporte ficha catastral del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda
4. Aporte certificado catastral especial, a fin de determinar la cuantía del proceso. Art. 26 C.G.P.
5. Aporte los documentos relacionados en el acápite de pruebas y anexos del libelo demandatorio.
6. Aporte el Registro Civil de defunción de Rodolfo Ramírez Bejarano, tenga en cuenta que el aportado no es legible.
7. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 46 fijado hoy 4 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 115-2020.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.

Ejecutado: Sandra Isabel Avendaño Acosta.

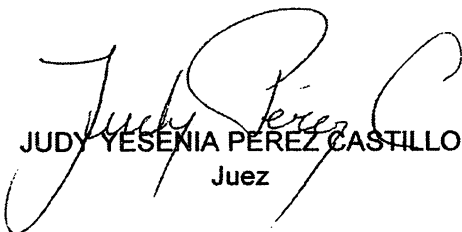
A.S.

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de octubre de 2020, se procede a calificar la demanda, tal como fuera presentada.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Apórtese las pruebas relacionadas en el libelo demandatorio, nótese que no fueron aportas las escrituras públicas 306 y 101 allí mencionadas, así como tampoco el certificado de existencia y representación. Art. 82 CGP.
2. Aporte título objeto de la presente acción ejecutiva. Art. 422 C.G.P.
3. La mandataria acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971, téngase en cuenta que no fue aportado el poder otorgado por quien pretende representar.

NOTIFIQUESE


JUDY YESEÑA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 46
Hoy 04 de diciembre de 2020

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 161-2012.

Ejecutante: Banco de Bogotá.

Ejecutado: Betsy Adriana Martínez Parra

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandada dentro del presente asunto, se informa a la misma que para el desarchivo del proceso se debe cancelar el arancel judicial; así mismo los procesos pueden ser consultados en la secretaría del despacho en horario 8:00am a 1:00pm y 2:00pm a 5:00pm, y que las ultimas providencias y estados, igualmente pueden ser revisados mediante estados electrónicos en la página de la Rama Judicial.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 46 fijado hoy 7 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

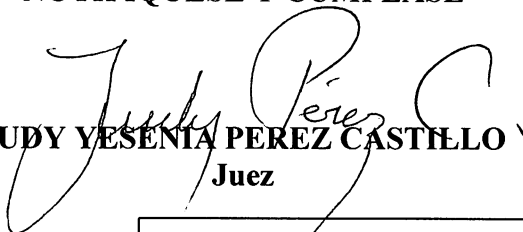
Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

MARIA DEL CARMEN BOJACA.
A.S.

Como quiera que se presenta solicitud de información del proceso, se le hace saber a la peticionaria, que los procesos pueden ser consultados en la secretaría del despacho en horario 8:00am a 1:00pm y 2:00pm a 5:00pm, y que las ultimas providencias y estados, igualmente pueden ser revisados mediante estados electrónicos en la página de la Rama Judicial.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 46 fijado hoy 7 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 165-2019.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.

Ejecutado: Ángela Briyith Avendaño Sastre.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no se encuentra acorde con lo consignado en el mandamiento de pago, así mismo con lo ordenado mediante auto de seguir adelante con la ejecución, nótese que la fecha de causación de los intereses no coincide con la indicada en la liquidación presentada.

En este orden de ideas y previo a la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, rehágase la misma, indicando lo siguiente:

- Líquidese teniendo en cuenta lo ordenado en auto de mandamiento de pago ejecutivo y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 046
Hoy 7 de diciembre de 2020.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Posesorio N° 051-2017.

Demandante: José Eudoro Guzmán Beltrán.

Demandado: José Pedro Bejarano.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante dentro del presente asunto, se le hace saber al peticionario que su petición fue resuelta mediante auto del 22 de enero de 2020, informando que una vez se presente el comprobante de pago de arancel judicial en secretaría serán expedidas las copias requeridas por el usuario, sin necesidad de auto que las ordene.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 46 fijado hoy 7 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 050-2019.

Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.

Ejecutado: Ángela Briyith Avendaño Sastre.

A.S.

Como quiera que se presenta solicitud de aprobación de costas dentro del presente asunto, se le hace saber al peticionario que, mediante auto del 24 de enero de 2020, se resolvió por parte del Juzgado aprobar la liquidación de costas, por lo que no es procedente su solicitud.

Dicho lo anterior, se le hace saber al peticionario, que los procesos pueden ser consultados en la secretaría del despacho en horario 8:00am a 1:00pm y 2:00pm a 5:00pm, y que las ultimas providencias y estados, igualmente pueden ser revisados mediante estados electrónicos en la página de la Rama Judicial.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 46 fijado hoy 7 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 010-2019.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.

Ejecutado: María Nelly Méndez Bejarano.

A.S.

Como quiera que se presenta solicitud por la parte demandante mediante el cual solicita le sea enviada la contestación de la demanda se le hace saber a la peticionaria, que los procesos pueden ser consultados en la secretaría del despacho en horario 8:00am a 1:00pm y 2:00pm a 5:00pm, y que las ultimas providencias y estados, igualmente pueden ser revisados mediante estados electrónicos en la página de la Rama Judicial.

De otro lado en cuanto a los datos del Curador Ad-Litem, visible a (folio 132) obra auto del 24 de julio de 2020, mediante el cual se designó al doctor José Ignacio Gómez Díaz, quien para todos los efectos puede ser contactado en el número de teléfono celular 3112171437.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 46 fijado hoy 7 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 067-2017.

Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.

Ejecutado: Oscar Martín Bojacá.

A.S.

Como quiera que se presenta solicitud por la parte demandante mediante el cual solicita dar trámite al memorial presentado el 12 de febrero de 2020, se le hace saber al peticionario que dentro del expediente no obra dicha solicitud y que el último auto emitido es de fecha 23 de octubre de 2019; así mismo, los procesos pueden ser consultados en la secretaría del despacho en horario 8:00am a 1:00pm y 2:00pm a 5:00pm, y que las últimas providencias y estados, igualmente pueden ser revisados mediante estados electrónicos en la página de la Rama Judicial.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 46 fijado hoy 7 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 119-2020.

Ejecutante: Servifinancieros S.A.S.

Ejecutado: Jaiber Antonio Beltrán Bejarano.

A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE.

Rechazar la anterior demanda impetrada por Servifinancieros S.A.S.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


JUDY YESÉNIA PEREZ CASTILLO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 46
Hoy 7 de diciembre de 2020.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 073-2019.

Demandante: Municipio de Gachetá.

Demandado: Ana Olinda Bejarano Chala y otros.

A.S.

Como quiera que se presenta certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del presente asunto, se le requiere al peticionario para que aporte las constancias de inscripción de la demanda emitidas por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 46 fijado hoy 7 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Sucesión N° 136-2020.

Demandante: Ana Rosa Vargas Martín y otros.

Causantes: Pedro Antonio Vargas González y otros.

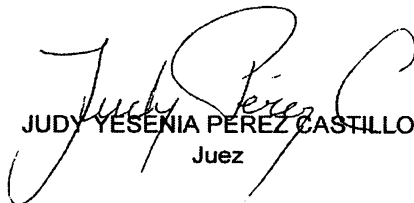
A.S.

Se inadmite la anterior demanda de conformidad con lo signado por el artículo 90 del C.G.P., para que dentro del término de cinco (05) días, so pena de RECHAZO subsane lo siguiente:

1. Mencione el domicilio de las partes y apoderado judicial. Art. 82. Núm. 2.
2. Manifieste la dirección física de los demandantes; nótese que se menciona la vereda y municipio, pero no la nomenclatura (nombre de la finca). Art. 82-10 del CGP.
3. Manifieste la dirección física de Eva Julia Vargas Martínez de quien se solicita sea citada; nótese que se menciona la vereda y municipio, pero no la nomenclatura (nombre de la finca). Art. 82-10 del CGP
4. Apórtese un avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 444, en documento separado. Art. 489 núm. 6.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jjrmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 46 fijado hoy 7 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 103-2018.

Ejecutante: Aura Rosa Bejarano Gómez.

Ejecutado: Jorge Silvestre López Pulido.

A.S.

Como quiera que venció el traslado del incidente presentado por la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, de conformidad con lo signado por el artículo 127 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

Parte ejecutada:

Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte ejecutada dentro del presente asunto, junto a la solicitud de incidente.

Parte Ejecutante:

Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte ejecutante dentro del presente asunto, junto con la contestación del incidente.

De oficio:

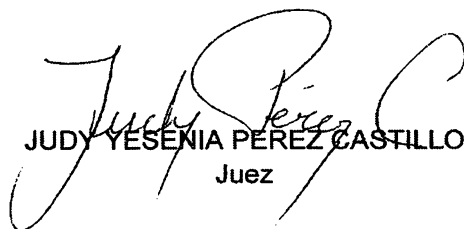
Téngase en cuenta todas las actuaciones procesales realizadas dentro del presente proceso de la referencia.

Oficiese a la Fiscalía Seccional Primera de Gachetá, para que se sirvan remitir de manera inmediata, con destino a este proceso, el informe investigador de laboratorio, emitido mediante el laboratorio de documentología y grafología forense, firmado por el Intendente Juan José García Sepúlveda técnico profesional en documentología, respecto de la letra de cambio N° LC-2111 1095954, por valor de \$22.500.000.00, que es objeto de la presente acción cambiaria; así mismo remítase toda la actuación surtida por la denuncia instaurada por el señor Jorge Silvestre López Pulido, contra Yudi Esperanza Penagos y Aura Rosa Bejarano Gómez. Oficiese.

Consecuente con lo anterior fijese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista para resolver el incidente de nulidad propuesto por el demandante, para el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las once de la mañana (11:00am).

Por secretaría, elabórese cuaderno aparte con toda la actuación surtida en el trámite incidental.

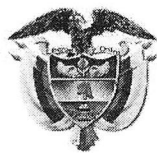
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
GACHETÁ- CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 46 fijado hoy 7 de diciembre de
2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Reposición y cancelación de título valor N° 131-2020.

Demandante: Orlando Antonio Beltrán Chitiva.

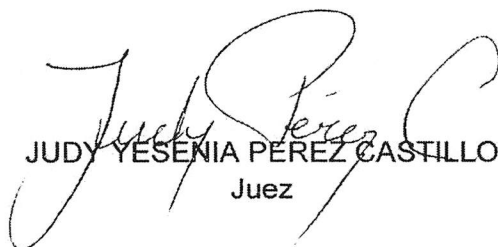
Demandado: Janeth Liceth Rodríguez Alarcon.

A.S

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Apòrtese poder donde se identifique el título base de la ejecución, téngase en cuenta que la fecha de creación del título no puede ser igual a la fecha de vencimiento, además contradice los hechos de la demanda. Art. 74 del CGP.
2. Indíquese el domicilio de las partes y su apoderado judicial. Art. 82-2 del CGP.
3. Aclárese el acápite de pruebas, nótese que se menciona aportar copia de C.D.T., y no del título objeto de la presente acción.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 46
Hoy 7 de diciembre de 2020.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Reivindicatorio N° 008-2020.

Demandante: Marcos Humberto Garzón Herrera.

Demandado: José Hernando Cárdenas Vergara.

A.S.

La contestación de la demanda, obre en autos y téngase en cuenta para los efectos legales a que hay lugar.

Se reconoce al(a) abogado(a) Rosalino Beltrán Jiménez., como apoderado judicial del demandado José Hernando Cárdenas Vergara, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Continuando con el presente trámite, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del CGP., el despacho señala la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30pm) del día veintiocho (28) de abril del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Consecuente con lo anterior, son decretadas las pruebas solicitadas por las partes y de oficio, las cuales serán recepcionadas el día de la audiencia, en consecuencia, el despacho

Con la prevención que su inasistencia acarreará las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art. 372 en comento, en dicha audiencia se practicarán sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurran personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; este acto se realizará con aquellas.

1. De oficio se decreta el Interrogatorio de parte del demandante Marcos Humberto Garzón Herrera.
2. Decretar como pruebas pedidas por la demandante las siguientes:
 - 2.1. DOCUMENTALES
 - 2.2. Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandante junto a la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales (Fl.9).

INTERROGATORIO

Se decreta el interrogatorio de parte del demandado José Hernando Cárdenas Vergara.

2.3. TESTIMONIALES

- Marina Martín.
- Blanca Inés Martín.
- Ricardo Garzón.
- Germán Urrego.

Los anteriores serán citados por la parte interesada, haciéndole saber que deben comparecer a este despacho judicial en la fecha señalada al inicio de este proveído.

3. . De oficio se decreta el Interrogatorio de parte del demandado José Hernando Cárdenas Vergara.
4. Decretar como pruebas pedidas por la demandada las siguientes:
 - 4.1. DOCUMENTALES
 - 4.2. Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandada junto a la contestación de la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales (Fl.37/38).

INTERROGATORIO

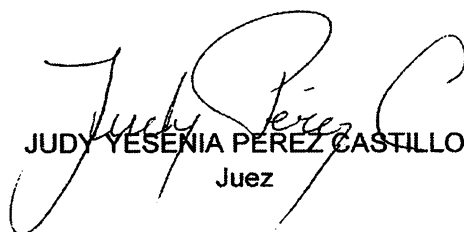
Se decreta el interrogatorio de parte del demandante Marcos Humberto Garzón Herrera.

4.3. TESTIMONIALES

- José Lazaro Prieto González.
- Mario Humberto Hidalgo Franco.
- Benjamín Acosta Torres.
- Jesica Alejandrina Guzmán Martín.
- Olivia Hilarión.
- Oscar Arbey Lancho Herrera.
- Lucia Garzón Ruíz.

Los anteriores serán citados por la parte interesada, haciéndole saber que deben comparecer a este despacho judicial en la fecha señalada al inicio de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 46 fijado hoy 7 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247
Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

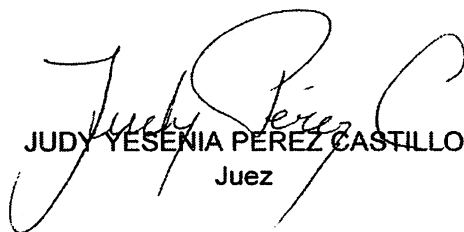
Incidente de tutela N° 049-2020.
Accionante: José Gabriel Linares.
Accionado: E. P.S. S Ecoopsos.
A.S.

Como quiera que mediante auto del 13 de noviembre de 2020, fueron decretadas las pruebas dentro del presente asunto, previo a lo pertinente, el despacho requiere a la parte accionada, SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA y ESS EPS-S ECOOPSOS., a través de sus representantes legales, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, acrediten el cumplimiento del fallo de tutela proferido en este asunto el 16 de junio de 2020, o manifieste las razones para su proceder, también señalar el nombre de la persona encargada de dar cumplimiento a la sentencia del Juzgado, como los números de cédulas de ciudadanía con los cuales se identifican, asimismo allegar Certificado de existencia y representación legal de la parte accionada.

Por secretaría, procédase a notificar el presente proveído a la parte accionada en la forma más rápida e idónea anexando copia de los folios 43-70 del expediente.

Pues dentro del expediente no aparece constancias de notificación al representante legal de la entidad accionada lo cual es indispensable para emitir decisión de fondo dentro del presente asunto¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETA- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 46 fijado hoy 4 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaría

¹ En cuanto a la notificación a la parte incidentada se ha dicho; "...no puede olvidarse que la observancia del debido proceso es perentoria durante el trámite incidental, lo cual presume que el juez, sin desconocer que debe tramitarse al igual que la tutela de manera expedita, no puede descuidar la garantía del derecho al debido proceso y el derecho de defensa. (1) comunicar al incumplido sobre la iniciación del mismo y darle la oportunidad para que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la orden y presente sus argumentos de defensa. Es preciso decir que el responsable podrá alegar dificultad grave para cumplir la orden, pero sólo en el evento en que ella se absolutamente imposible de cumplimiento, lo cual debe demostrar por cualquier medio probatorio; así mismo, debe (2) practicar las pruebas que se soliciten y las que considere conducentes son indispensables para adoptar la decisión; (3) notificar la decisión; y, en caso de que haya lugar a ello, (4) remitir el expediente en consulta ante el superior..." (Subrayado por el despacho).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247
Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Incidente de tutela N° 129-2014.

Accionante: Luis Álvaro Chala Castillo.

Accionado: E. P.S. S Ecoopsos.

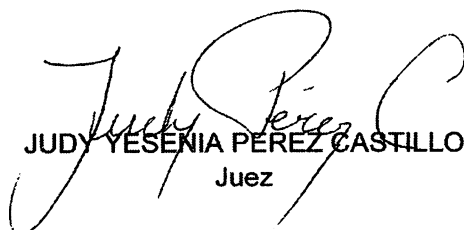
A.S.

Como quiera que mediante auto del 13 de noviembre de 2020, fueron decretadas las pruebas dentro del presente asunto, previo a lo pertinente, el despacho requiere a la parte accionada, SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA y ESS EPS-S ECOOPSOS., a través de sus representantes legales, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, acrediten el cumplimiento del fallo de tutela proferido en este asunto el 7 de julio de 2014, o manifieste las razones para su proceder, también señalar el nombre de la persona encargada de dar cumplimiento a la sentencia del Juzgado, como los números de cédulas de ciudadanía con los cuales se identifican, asimismo allegar Certificado de existencia y representación legal de la parte accionada.

Por secretaría, procédase a notificar el presente proveído a la parte accionada en la forma más rápida e idónea anexando copia de los folios 13-44 del expediente.

Pues dentro del expediente no aparece constancias de notificación al representante legal de la entidad accionada lo cual es indispensable para emitir decisión de fondo dentro del presente asunto¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 46 fijado hoy 4 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria

¹ En cuanto a la notificación a la parte incidentada se ha dicho; “...no puede olvidarse que la observancia del debido proceso es perentoria durante el trámite incidental, lo cual presume que el juez, sin desconocer que debe tramitarse al igual que la tutela de manera expedita, no puede descuidar la garantía del derecho al debido proceso y el derecho de defensa. (1) comunicar al incumplido sobre la iniciación del mismo y darle la oportunidad para que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la orden y presente sus argumentos de defensa. Es preciso decir que el responsable podrá alegar dificultad grave para cumplir la orden, pero sólo en el evento en que ella se absolutamente imposible de cumplimiento, lo cual debe demostrar por cualquier medio probatorio; así mismo, debe (2) practicar las pruebas que se soliciten y las que considere conducentes son indispensables para adoptar la decisión; (3) notificar la decisión; y, en caso de que haya lugar a ello, (4) remitir el expediente en consulta ante el superior...” (Subrayado por el despacho).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular N° 132-2020.

Ejecutante: Olga Janet Ciprian Martín.

Ejecutado: Jorge Enrique Beltrán Gómez.

A.I.

Como asunto preliminar, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, considera el despacho que la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, y la adopción de medidas para evitar la propagación del coronavirus (hechos notorios que no requieren acreditación), se constituyen en causa justificada para aceptar la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo. Argumento que se acompaña con lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas singulares en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que, en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante afirmó tener en su poder el original del título ejecutivo, ofreciéndolo como prueba, atestación a la que debe conferírsele credibilidad en virtud la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de Olga Janet Ciprian Martín., contra Jorge Enrique Beltrán Gómez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.000.000.00 M/cte., por concepto de capital, representados en la copia de título ejecutivo presentado como base de la ejecución (letra de cambio).
2. Por concepto de intereses remuneratorios causados, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sin superar el 3%, desde el día 27 de marzo de 2019, hasta el día 1 de julio de 2019.

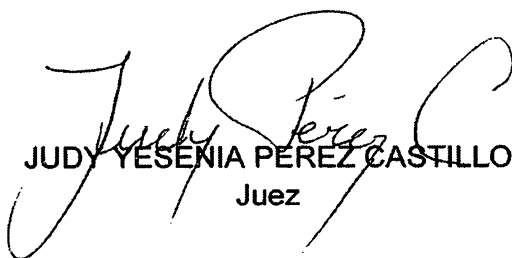
3. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible, 2 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

Se reconoce al(a) abogado(a) Manuel Darío Guzmán Urrego., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 46
Hoy 7 de diciembre de 2020.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular N° 130-2020.

Ejecutante: Isidro Romero Urrego.

Ejecutado: Adriana Baracaldo.

A.I.

Como asunto preliminar, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, considera el despacho que la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, y la adopción de medidas para evitar la propagación del coronavirus (hechos notorios que no requieren acreditación), se constituyen en causa justificada para aceptar la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo. Argumento que se acompasa con lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas singulares en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que, en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante afirmó tener en su poder el original del título ejecutivo, ofreciéndolo como prueba, atestación a la que debe conferírsele credibilidad en virtud la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de Isidro Romero Urrego., contra Adriana Baracaldo, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.000.000.00 M/cte., por concepto de saldo de capital, representados en la copia de título ejecutivo presentado como base de la ejecución (letra de cambio).
2. Por concepto de intereses remuneratorios causados, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sin superar el 3%, desde el día 5 de abril de 2019, hasta el día 5 de octubre de 2019.

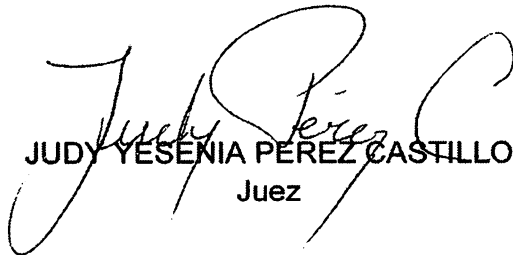
3. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible, 6 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

Se reconoce al(a) abogado(a) Manuel Darío Guzmán Urrego., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 46
Hoy 7 de diciembre de 2020.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 120-2020.

Demandante: Oscar Yamid Rey Mayorga.

Demandado: Herederos indeterminados de Eliseo Reyes y personas indeterminadas.

A.I.

Reunidos los requisitos de ley¹, el despacho Admite la anterior demanda de Pertenencia incoada por Oscar Yamid Rey Mayorga, contra Herederos indeterminados de Eliseo Reyes, y contra las demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

De conformidad con lo reglado en el art. 375 núm. 6° ibídem, se ordena la inscripción de la presente demanda. Para tal efecto, librese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. OFÍCIESE.

Infórmese de la existencia de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de su competencia. Término para que rinda respuesta, 8 días siguientes al recibo de la comunicación. OFICIESE.

Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de Eliseo Reyes y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes objeto de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo normado por el Inc. 6 Artículo 108 del C.G.P., concordante con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Al efecto, por secretaría ingrésese los datos al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

¹ Art. 375 del CGP.

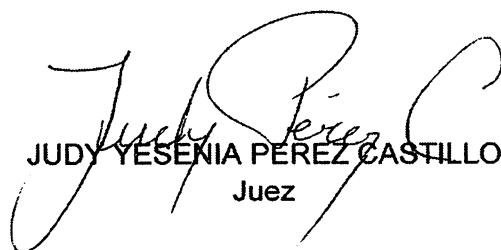
De igual manera, la Secretaría proceda a realizar el correspondiente registro de procesos de Pertenencia.²

Imprimase el trámite Verbal.

Se reconoce al(a) abogado(a) Rosalino Beltrán Jiménez, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 46 fijado hoy 07 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria

² Acuerdo No. PSAA14-10118 del 03-04-14 y memorando DEAJIF15-265, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 135-2020.

Demandante: Esteban de Jesús Garzón.

Demandado: Blanca Amparo Díaz de Urrego e indeterminados.

A.I.

Reunidos los requisitos de ley¹, el despacho Admite la anterior demanda de Pertenencia incoada por Esteban de Jesús Garzón Moreno, contra Blanca Amparo Díaz de Urrego, y contra las demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

De conformidad con lo reglado en el art. 375 núm. 6° ibídem, se ordena la inscripción de la presente demanda. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. OFÍCIESE.

Infórmese de la existencia de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de su competencia. Término para que rinda respuesta, 8 días siguientes al recibo de la comunicación. OFICIESE.

Se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes objeto de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo normado por el Inc. 6 Artículo 108 del C.G.P., concordante con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Al efecto, por secretaría ingrésese los datos al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

¹ Art. 375 del CGP.

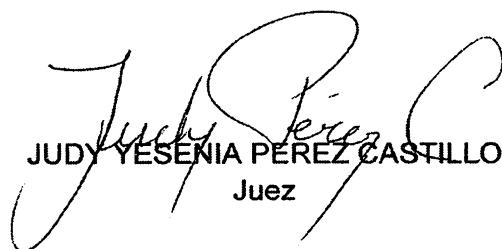
De igual manera, la Secretaría proceda a realizar el correspondiente registro de procesos de Pertenencia.²

Imprímase el trámite Verbal Sumario.

Se reconoce al(a) abogado(a) José Ignacio Gómez Díaz, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 46 fijado hoy 07 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria

² Acuerdo No. PSAA14-10118 del 03-04-14 y memorando DEAJIF15-265, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 048-2019.
Ejecutante: Banco de Bogotá.
Ejecutado: Luís Javier Romero Vega.
A.I.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la litis, habiéndose notificado por emplazamiento el demandado y nombrado en su nombre a Curador Ad-Litem, quien presentó contestación de la demanda, sin proponer excepciones, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

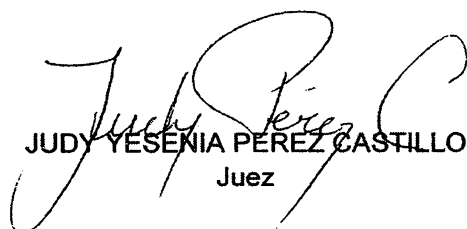
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del juzgado correspondiente.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$746.147.48.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 48 fijado hoy ~~10 DE NOVIEMBRE~~ **7** de 2020 a la hora de las 8:00 A.M. **7** ~~de~~ **Diciembre**
Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria